



Provincia Del Chaco

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

**CAPITULO IV**

**DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS  
7. DISPOSICIONES GENERALES:**

A) La adjudicación de vacantes se hará por riguroso orden de mérito. En caso de ausencia, el postulante podrá solicitar los cargos por orden de preferencia en la solicitud o autorizar por escrito a terceros ante autoridad jerárquica educativa, Juez de Paz, Escribano Público o Miembro de la Junta de clasificación Nivel Primario para realizar la elección correspondiente (Apartado V del Artículo N°86 Ley 647-E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991

B) Cuando dos o más concursantes hubieren alcanzado igual total de puntos la prioridad en adjudicación de cargos, se determinará en la forma excluyente que sigue:

- 1) El mayor puntaje de Prueba de Oposición.
  - 2) El de mayor antigüedad en el cargo a cubrir
  - 3) El que reside en la localidad, según matrícula de identidad.
  - 4) El de mayor jerarquía en la docencia.
  - 5) El de mayor antigüedad en la docencia.
- 6) Por sorteo fiscalizado por La Junta de Clasificación de los interesados (Apartado IV) de la reglamentación del Artículo N° 86 de Ley 647 – E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991

C) En los casos en que el personal designado titular, por cualquier razón no tomare posesión de su cargo ni solicitar prórroga en los términos fijados por Ley, el nombramiento quedará sin efecto pasando las vacantes al próximo concurso (Apartado VII Reglamentación del Artículo N°86 de la Ley 647 – E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991

D) Realizada la adjudicación de cargos La Junta de Clasificación elevará de inmediato la

propuesta de designación.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Dr. Edgardo Ruben Picada  
Secretario General  
M.E.C.C.Y.T.



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.

4567





1954  
MAY 15 1954  
U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

1 - [illegible]  
2 - [illegible]  
3 - [illegible]  
4 - [illegible]  
5 - [illegible]  
6 - [illegible]  
7 - [illegible]  
8 - [illegible]  
9 - [illegible]  
10 - [illegible]

[illegible text block]

[illegible text block]

**UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR**

- 1. [illegible]
- 2. [illegible]
- 3. [illegible]
- 4. [illegible]

[illegible text block]

4567



Provincia Del Chaco  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

- H. El escrutinio será público y en caso de empate se procederá a un sorteo.
- I. Producida la designación, la función será irrenunciable.
- J. Los Miembros del Jurado de Oposición podrán excusarse o ser recusados con ajuste al Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo, Ley 1140.
- K. Las calificaciones otorgadas por el Jurado de Oposición, serán inapelables.

EL EXAMEN DE OPOSICION  
DISPOSICIONES ESPECIALES

A. El jurado designado por -M.E.C.C y T.-, organizará el Concurso de Oposición de acuerdo al Artículo 86 la Ley 647 - E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991

- 1 - Los aspirantes certificarán previamente su inscripción en el Concurso de Ascenso.
- 2 - Las pruebas serán públicas
- 3 - La prueba de oposición de carácter pedagógico-didáctico-administrativo, será teórico-práctico, con las modalidades escrita y oral. Los contenidos a evaluar, en cada una de las modalidades de la prueba, deberán guardar relación entre sí. El jurado determinará las características de cada una de ellas.
- 4 - El programa de la prueba de oposición, será conocido por los aspirantes cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la oposición, como así también los criterios de evaluación y la bibliografía sugerida, aconsejadas por el jurado.
- 5 - Los temas de la prueba oral y escrita serán sorteados en presencia de los aspirantes en el momento de la prueba.
- 6 - El tiempo para la prueba escrita no será superior a ciento ochenta (180) minutos y el oral no superará los treinta (30) minutos.
- 7 - Se asegurará el anonimato de la prueba escrita.
- 8 - Se devalará el anonimato de la prueba en acto público donde el concursante tendrá derecho a informarse del puntaje obtenido en la prueba.
- 9 - El jurado en su totalidad presenciara y evaluará todas las pruebas que rindan los concursantes.
- 10 - La valoración de las pruebas será la siguiente:
  - a) Escrita el 50% del total los puntos.
  - b) Oral: 50% del total de los puntos.
- 11 - Ambas pruebas serán eliminatorias y requerirán como valoración mínima el 60% del porcentaje establecido por cada una de ellas.
- 12 - Para aprobar el concurso de oposición será necesario alcanzar una calificación no menor del sesenta por ciento (60%) del total de los puntos.
- 13 - El máximo puntaje a alcanzar en la prueba de oposición se determinará duplicando el mayor puntaje de antecedentes finalizando el periodo de tachas. La sumatoria de ambos determinará el puntaje final.
- 14 - El jurado de oposición enviará a la Junta de Clasificación el puntaje obtenido por los aspirantes en las pruebas de oposición, el que será inapelable.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Dr. Edgardo Ruben Pineda  
Secretario General  
M.E.C.C.Y.T.



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.



1. The Commission on the State of Health, created by Chapter 100 of the Laws of 1964, has the honor to submit to you its report. The Commission was organized on July 1, 1964, and has since that time been engaged in a study of the health care system in this State. It has held numerous public hearings and has received many suggestions from the public. It has also conducted extensive research into the various problems facing the health care system. The Commission believes that the following recommendations will help to improve the health care system in this State.

2. The Commission recommends that the State should take steps to improve the financing of health care. This includes increasing the State's contribution to the financing of health care, as well as exploring other sources of revenue. The Commission also recommends that the State should take steps to improve the delivery of health care. This includes increasing the number of health care workers, as well as improving the quality of care. The Commission believes that these steps are essential for the State to meet the health care needs of its people.

3. The Commission also recommends that the State should take steps to improve the health of its people. This includes increasing the State's contribution to the financing of health care, as well as exploring other sources of revenue. The Commission also recommends that the State should take steps to improve the delivery of health care. This includes increasing the number of health care workers, as well as improving the quality of care. The Commission believes that these steps are essential for the State to meet the health care needs of its people.

4. The Commission believes that the following recommendations will help to improve the health care system in this State. This includes increasing the State's contribution to the financing of health care, as well as exploring other sources of revenue. The Commission also recommends that the State should take steps to improve the delivery of health care. This includes increasing the number of health care workers, as well as improving the quality of care. The Commission believes that these steps are essential for the State to meet the health care needs of its people.

**RECOMMENDATIONS OF THE COMMISSION**

5. The Commission recommends that the State should take steps to improve the financing of health care. This includes increasing the State's contribution to the financing of health care, as well as exploring other sources of revenue. The Commission also recommends that the State should take steps to improve the delivery of health care. This includes increasing the number of health care workers, as well as improving the quality of care. The Commission believes that these steps are essential for the State to meet the health care needs of its people.



4567



- c) El docente adjudicado deberá tomar posesión del cargo dentro de los plazos previstos, caso contrario su designación quedará automáticamente sin efecto y con las consecuencias señaladas en el Apartado III) de la Reglamentación del Artículo Nº 19 de la Ley 647 – E y su Reglamentación Decreto Nº 1217/91.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN

FUNCIONES DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

- A) Se constituirán en jurado de antecedentes-Artículo Nº 14-Inciso f) y Artículo Nº 71 de la Ley 647 – E antes Ley Nº 3529 y su Reglamentación Decreto Nº 1217/91
- B) Elaborarán la nómina de aspirantes en condiciones de intervenir como también la de aquellos que fueran excluidos, las que serán exhibidas en la plataforma SIE, las sedes de las Juntas De Clasificación de Nivel Primario y en las Regionales Educativas por el término perentorio de cinco (5) días hábiles.
- C) Organizarán el Jurado integrado por cinco (5) Miembros, Reglamentación Art. 88, Ley 3529- Estatuto de Docente-, a saber : dos(2) de sus miembros serán elegidos por el -M.E.C.C. y T.- y los tres (3) restantes por los participantes del concurso, por voto secreto y por simple mayoría, de una lista de ocho(8) a diez (10) personas propuestas por el -M.E.C.C. y T.- y con el mismo procedimiento se elegirán a los respectivos suplentes.
- D) Dispondrán del Periodo de Tacha de antecedentes (previo a la Prueba de oposición) por término de diez (10) días hábiles fecha a determinarse en la convocatoria.
- E) Remitirán las listas definitivas de aspirantes en condiciones de intervenir al Organismo responsable del Examen de oposición que fuera designado por el M.E.C.C. y T.
- F) Realizarán la sumatoria de los antecedentes y el puntaje obtenido en el examen de Oposición y confeccionarán la lista de méritos de acuerdo con lo establecido en el punto 12 del apartado III del Artículo Nº 86 de Ley 647 – E y su Reglamentación Decreto Nº 1217/91 la que será publicada por cinco (5) días hábiles.
- G) Convocarán al acto de Adjudicación de cargos, el que será público.
- H) Elaborarán las propuestas de designaciones.

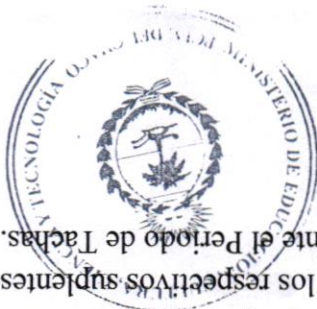
CAPITULO III

DEL JURADO DE OPOSICIÓN

- A. Para la elección del mismo se aplicará lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 647 – E y su Reglamentación Decreto Nº 1217/91
- B. El -M.E.C.C. y T.- designará al Jurado de Oposición que tendrá a cargo la calificación de los concursantes, estará compuesto por cinco (5) Miembros titulares y cinco (5) suplentes, docentes titulares en el grado del escalafón o grado superior al cargo de supervisor técnico de zona o en su defecto por docentes jubilados y/o de otra jurisdicción convocado para este fin.
- C. El personal designado será relevado de sus funciones habituales.
- D. Deberán revistar como titulares con una antigüedad no menor de cinco (5) años en su cargo, en cualquier situación de revista.
- E. No registrar ninguna de las sanciones previstas en los incisos D; E y F del Artículo 54 de la Ley 647 – E y su Reglamentación Decreto Nº 5125
- F. Dos (2) de sus miembros serán elegidos por el -M.E.C.C. y T.- y los tres (3) restantes por los participantes del concurso, por voto secreto y por simple mayoría, de una lista de ocho (8) a diez (10) personas propuestas por el -M.E.C.C. y T.- y con el mismo procedimiento se elegirán a los respectivos suplentes.
- G. El voto será presencial durante el Periodo de Tachas.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Edgardo Ruben Peces  
Secretario General  
M.E.C.C.Y.T.



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.





Provincia Del Chaco

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

4567



"2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

b) Acompañar todos antecedentes que hasta la fecha de su inscripción no obren en su legajo. Las copias/imágenes deben ser legibles y autenticados por juez de Paz o Dirección Regional.

c) No se valorará documentación aportada con posterioridad al cierre de la inscripción, ni aquellas que no guarden las formalidades de rigor.

3-1-INSCRIPCIÓN POSTAL:

a) Cumplimentar en todas sus partes la Solicitud de Inscripción, sin omisiones ni abreviaturas, clara, sin raspaduras, borrones o emmiendas, debidamente firmada por el interesado/a, en el plazo señalado en la Convocatoria presentándola en sobre cerrado enviado por correo postal certificado a: Junta de Clasificación de Nivel Primario, Regiones V, VI, VII, y X, sita en Gobernador Bosch 99 - Nave 1 - (Código Postal 3500) Resistencia-Chaco y Regiones I, II, III, IV, VIII y IX sita en Chacabuco Nº 310, (calle 5 y 8) planta baja, de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Código Postal 3700). La fecha del matasellos debe ser legible y estar comprendida en el plazo señalado en la Convocatoria.

b) Acompañar todos los antecedentes que hasta la fecha de su inscripción no obren en su Legajo. Las fotocopias deben ser legibles y estar debidamente autenticadas por Director Regional, Supervisor Técnico de Zona, o Director del Establecimiento. No se valorará documentación aportada con posterioridad al cierre de inscripción, ni aquellas que no guarden las formalidades de rigor.

c) Presentar fotocopia del último Documento Nacional de Identidad actualizado.  
d) Presentar Constancia de Servicio donde se deberá especificar Establecimiento-Categoría-Zona-Cargo-Situación de Revista- fechas de Altas y Bajas, Instrumento legal, de todos los movimientos producidos (afectaciones, relevo de funciones, traslados transitorios, tareas pasivas, etc) extendidas por el Superior Jerárquico inmediato.

e) Presentar constancia de no estar comprendido en el Artículo Nº 19 de la Ley Nº 647 - E y su Reglamentación Decreto Nº 1217/91  
f) Presentar constancia de no estar cumpliendo ni haber cumplido sanción disciplinaria superior a lo establecido en el inciso c) del Artículo Nº 54 Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto Nº 1217/91 durante los últimos tres (3) años.

g) Presentar Certificado de Aptitud Psicofísica, extendida por el Centro de Reconocimientos Médicos de la Provincia del Chaco, únicamente, los docentes comprendidos en el inciso b) del Artículo Nº 4 de la Ley 647 E-. Aquellos en uso de licencia por largo tratamiento -Artículo Nº 309 Inciso B.2) de la citada Ley, agregaran además el Alta Médica respectiva.  
h) Toda documentación enviada tendrá carácter de Declaración Jurada. El docente deberá resguardar la documentación física en caso que sea solicitada por la Junta de Clasificación. Cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información cometida por docentes y/o funcionarios, conllevará la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido en Artículo 54 de la Ley Nº 647-E y su Reglamentación Decreto Nº 1217/91.

OBSERVACIONES

a) El aspirante que no reúna los requisitos exigidos no podrá participar en el examen de oposición. Se le comunicará los motivos del rechazo.

b) El aspirante aceptado para participar y que no se presente al Examen de Oposición quedará automáticamente eliminado del concurso, al igual que aquel que habiendo participado no logre su aprobación.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Edgardo Ruben Pique  
Secretario General  
M.E.C.C.Y.T.



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.







PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCIÓN N° 4567

**BASES PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE JERARQUÍA TÍTULOS, ANTECEDENTES Y PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE DIRECTORES DE PRIMERA, SEGUNDA (N° 13) Y TERCERA CATEGORÍA (N°14) DE ESCUELAS PARA ADULTOS**

**1. PERSONAL HABILITADO PARA INTERVENIR DE LA INSCRIPCIÓN**  
**CAPÍTULO I**

Personal docente que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo N° 28 - inciso A), Art. N° 91 y Artículo 4 - inciso a) de la Ley 647 -E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991

**2. CONDICIONES PARA CONCURSAR**

2-1 Artículo 28 Ley 647 - E Estatuto del Docente

a) Revisar en la situación del inciso a) del Artículo 4-Del servicio Activo-Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991  
b) Haya merecido concepto no inferior a "Bueno" en los dos últimos años  
c) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de las vacantes que aspira

2.2 Reglamentación del Artículo N° 28 del Decreto Reglamentario N° 1217/1991

d) Para los ascensos no se considerará como "antigüedad en el cargo" ni "en ejercicio efectivo" al período en el que el docente esté afectado o relevado de funciones.  
e) La calidad de "ejercicio efectivo" o la "antigüedad en el cargo" para los ascensos se computará en cualquier situación de revista y con servicios continuos o alternados.

f) Si por orden de mérito, el docente titular pasare a desempeñarse como interino o suplente en cargo jerárquico y por esa razón no alcanzare a cumplir los años de "ejercicio efectivo" o de "antigüedad" exigidos para el ascenso, la antigüedad que acumule en el cargo superior le será reconocida al momento del concurso para cumplir tal exigencia.

g) No estar cumpliendo ni haber cumplido sanción disciplinaria superior a lo establecido en el inciso c) del Artículo N° 54 Ley 647 - E y Decreto Reglamentario N° 1217/1991 durante los últimos tres (3) años.  
2.3 "El personal docente en actividad dentro del sistema Educativo provincial y que transitoriamente se encuentre fuera de los cargos de su escalafón, también podrá aspirar a los concursos de ascensos" (...) Artículo N° 73 Ley 647 - y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991

2.4 -Las condiciones para concursar deberán indefectiblemente mantenerse hasta la toma de posesión

**3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

3.1. Formalizar la inscripción únicamente a través de la Plataforma Oficial de la Provincia del Chaco, Tu Gobierno Digital SIF o por correo Postal Certificado.

a) Inscripción electrónica: Tu gobierno Digital: SIF. Cumplimentar en todas sus partes la solicitud de inscripción, del Sistema integrado de educación (SIE). Corroborar lo enviado y sus adjuntos.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Dr. Edgardo Ruben Picada  
Secretario General  
M.E.C.C.Y.T.



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACION  
M.E.C.C.Y.T.





"2021-Año del Impenetrable Chaqueno, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

la Ley Nº647 -E- Estatuto del Docente y su Reglamentación Decreto Nº 1217/1991;

Que los postulantes deberán ajustarse a las Bases establecidas para el

concurso;

Que interviene la Subsecretaría de Planificación Educativa, Ciencia y

Tecnología;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE

**ARTICULO 1º: APROBAR** las bases del concurso de Ascenso de Jerarquía-**TITULOS, ANTECEDENTES y OPOSICION** para cubrir vacantes de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría de Escuelas para Adultos de toda la provincia, que figuran como planilla anexa a la presente Resolución.

**ARTICULO 2º: DAR** a conocer las Bases por las Juntas de Clasificación Nivel Primario -Regio-

nes Educativas I a X, a las Direcciones Regionales, las Supervisiones Técnicas Escolares y todos los medios que garanticen la mayor difusión y su conocimiento por los docentes interesados.

**ARTICULO 3º: REGISTRAR**, comunicar y archivar.

4567

RESOLUCIÓN Nº

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Ezequiel Ruben...  
Secretario General  
M.E.C.C.Y.T.



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.

M.E.C.C.Y.T.	INICIAL	CODIGO	P.C.		
--------------	---------	--------	------	--	--



M.E.C.C.Y.T.	
INICIAL	CODIGO
MG	

Dr. Edgardo Ruben Picada  
 Secretario General  
 M.E.C.C.Y.T.  
**ES COPIA DEL ORIGINAL**



Exp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN  
 M.E.C.C.Y.T.

Que resulta necesario facilitar su difusión para conocimiento de los aspirantes habilitados;

Que la Subsecretaría de Planificación del Sistema Educativo, Ciencia y Tecnología tendrá a su cargo la organización de dicha evaluación enmarcada en lo establecido por

Que el Jurado designado, tendrá a su cargo la organización las Pruebas de Oposición, de acuerdo a los establecido en el Apartado III) de la Reglamentación del Artículo 86 de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991, aplicado en forma supletoria ante el vacío legal de la Reglamentación del Artículo 86;

Que se ofrecerán las vacantes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991 cuya ubicación respetará lo establecido en el Decreto N° 08/2020 P.E y Resolución N° 448/2021 -M.E.C.C. y T.- Esquema de Regionalización Administrativa -

Que la Junta de Clasificación de Nivel Primario convoca a Concursos de Traslado y Reincorporaciones Artículo 30 y 36 Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991 y Ascenso para cubrir vacantes de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría de Escuelas para Adultos, Artículo N° 86 de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991 tendrá como marco las Bases establecidas y fijará el periodo de inscripción.

Que es procedente establecer las Bases que se ajusten a lo normado en el Artículo N° 86 de la Ley 647 - E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991 para la implementación del Concurso N° 13 de Ascenso de Jerarquía para Directores de Primera y Segunda Categoría de Escuelas para Adultos y N° 14 para Directores de Tercera Categoría de Escuelas para Adultos;

Que siendo atribución de la Junta de Clasificación de Nivel Primario el llamado a Concurso de Ascenso de Jerarquía para cubrir cargos vacantes de Primera, Segunda y Tercera Categoría de Escuelas para Adultos, Artículo 14 Inciso f) y k) Ley 647 - E antes Ley N° 3529 y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dentro de sus facultades determina la metodología a seguir.

Que por la misma se comunica la voluntad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al llamado al Concurso de Traslado y Reincorporación y Ascenso por Oposición para cubrir vacantes de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría de Escuelas para Adultos de toda la provincia.

**CONSIDERANDO:**

La Actuación Simple N° E29-2021-83292-A; y...

**VISTO:**

**03 SEP 2021**

Resistencia,

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

Provincia Del Chaco  
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología



**4567**

